



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-00042

Asunto: Cúmplase-decreta pruebas y nombra peritos

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia del pasado **21 de febrero del 2023** dispuso dar trámite a la contestación a la demanda promovida por los demandados y obrante en Folio N° 31 del Expediente Digital, en donde básicamente solicitan al Despacho que se decrete la prueba pericial a la cual hacen alusión **los artículos 2.2.3.7.5.1. y S.S. del Decreto 1073 del 2015**, y así se determine el valor real de los perjuicios que se causarían sobre el predio identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 012-60235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota** con ocasión a la imposición de la servidumbre de acueducto.

Sobre el particular, se advierte que, si bien el Decreto de la referencia alude únicamente al trámite de imposición por servidumbre de interconexión eléctrica, a juicio del Despacho las disposiciones que lo reglamentan se tornan pertinentes por cuanto, a su vez, **el artículo 57 de la Ley 142 de 1994** dispone que el propietario del predio afectado por el paso de una servidumbre para la prestación de servicios públicos tendrá derecho a la indemnización de acuerdo con los términos establecidos en **la Ley 56 de 1981**, es decir, de conformidad con el trámite que fue compilado finalmente en el referido Decreto 1073 del 2015.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a decretar prueba pericial para que se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre de acueducto sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 012-60235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota**. El avalúo será practicado conjuntamente por dos peritos escogidos así: uno de la lista de auxiliares del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín** y otro de la lista suministrada por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**. Sin embargo, es de advertir que en vigencia del CGP, no existe lista de auxiliares de la justicia para este tipo de prueba pericial, de ahí que como lo indica el artículo 229 numeral 2 del CGP, se designará a una persona idónea para efectos de nombrar a el perito particular.

Corolario de lo anterior, se designarán para la práctica de la anterior experticia a los siguientes profesionales:

- A la ingeniera **Mary Luz Mejía**, quien se ubica en la Calle 87 Sur #65B-141, la Estrella, quien es localizable en los números: 2795128 y 3146810689
- Por parte del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, el Despacho designará al ingeniero **Sebastián Montoya Barrera**, quien se encuentra identificado con **el registro evaluador N° 8355331**, ubicado en la ciudad de Medellín y correo electrónico: sebasmbv@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y cuenta con especialidad en intangibles especiales.

A ambos auxiliares se les deberá comunicar su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de **los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación**, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

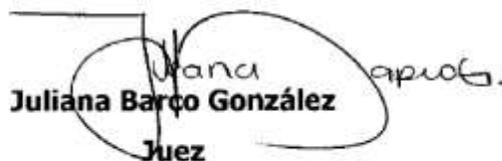
Ahora bien, el Despacho debe resaltar que el objeto de las experticias a rendir recaerá conforme **a los artículos 29 de la Ley 56 de 1981, al numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 y al 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015**, sobre los siguientes puntos:

- Se deberá practicar un avalúo de los daños que se causarán al bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 012-60235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota** por causa del paso de servidumbre de acueducto para el proyecto *"Nuevo Sistema de Captación Barbosa"*. Al igual, se señalarán los eventuales errores que adolece el dictamen presentado por la entidad pública.
- Se advierte que solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
- Se deberá tasar la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre de la referencia.

Para cada uno de los peritos se fijará la suma de 1 SMLMV por concepto de honorarios provisionales, los cuales se encontrarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con **el numeral 1° del artículo 364 del Código General del Proceso**. Además, conforme **al artículo 317 *idem***, a esta parte corresponde gestionar la notificación personal de los profesionales designados en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito de las objeciones formuladas.

Una vez finiquite el trámite anterior, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 10 marzo 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*